

Murió en el Callao

~~N.º 104.~~ 234

~~At. de~~
R. P.

El Ministerio de Justicia
ha participado á la Direcⁿ
que este preso ha muerto en
el Callao. El Secret^o

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección de Administración
Y DE ASUNTOS JUDICIALES
Y ECLESIASTICOS

Lima, á 8 de Enero de 1872

Señor Director de la Penitenciaría

Con fha de hoy se ha espedido el decreto que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Valentin Nolorve á la pena de cinco años de Penitenciaría; y por cuanto no hai celda espedida en dicho Establecimiento: oficiese al Prefecto del Callao para que el indicado reo, permanezca en el depósito de Casa-matas, hasta nueva orden: remítase el testimonio de la condena al Director de dicha Penitenciaría.

Que transcribo á V. S. para su conocimiento, acompañando la respectiva condena.

Dios que á V. S.
Juan Anchurillo



OCIO.
DE 1870 Y 1871.

Testimonio

de las sentencias ejecutoriadas de primera y segunda instancia, pronunciadas en la causa criminal seguida de oficio contra Valentín Polvoré, por lesión corporal, inferida a Anjela Calligor; que el señor Juez de primera Instancia de esta Provincia manda expedir y entregar a la autoridad política, para los efectos del artículo ciento ochenta y cuatro del Código de Instrucción en materia penal.

Sent. de 1ª Inst. }

"Moyobamba, Julio siete de mil ochocientos setenta y uno = Auto y visto: con lo pedido por el ministerio fiscal, lo alegado por el defensor del reo; y estando vencido y cumplido el término de prueba de esta causa; consta y aparece de estos dichos autos. Primero - que Valentín Polvoré, el sábado cuatro de Marzo último, como a eso de las seis y media de la tarde, si oraciones, mutiló su dedo anular de la mano derecha, a su entenada, Anjela Calligor. Segundo - que este crimen procedió y fue efecto

785
del simple hecho de habele ido á co-
brar Tacion Calligoe hermano dela
ofendida, diez y ocho reales á su
padrastro, Valentín Polove; - y ni-
siquiera le cobró directamente, sino
que le habló á su madre, Estefania
Sepago, sobre ese objeto; y lo cual
oido por Polove, se enfureció; y
principió por maltratar á su entenado
Tacion de una manera indebida é im-
prudente; desde que Tacion llegó de pa-
so, y con objeto determinado á su
casa, y expresamente mandado
por su padre, Don Eusebio Gomes
Serrero - que Valentín Polove pro-
voco; persiguió y maltrato á su
entendado Tacion: primero á empu-
ñones: segundo, sacó un sable que
se lo quitó y botó á la huerta Pe-
dro Pablo Aquilar; y tercero con
mas insistencia, procurandose el
segundo sable, que disenado figu-
ra en estos autos; y quando de-
traicion le iba á dividir con di-
cho sable su cabera á dicho Pa-
sion, como es de presumirse en
sernefante lance; corrió su her-
mana Angela, y recibió en su
mano derecha ese sablazo que le
mutiló su dicho dedo anular.

de la mano derecha, como consta del diseño que así mismo obra en este proceso. Cuarto: que estos precedentes asertos estan legal y debidamente comprobados en estos actuados. Quinto - que aunque la mente o deseo de Valentín Polvoré, haya sido no herir ni maltratar á su entenada Angela Calligós; pero por esta no intervención o voluntad directa de ofender Polvoré á su entenada Angela; no es menos punible su crimen, como lo prescribe el artículo sétimo del Código penal. Sexto - que el delito perpetrado por Valentín Polvoré, está comprendido en el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código citado; con la disminución de un término, por la circunstancia atenuante de haber estado ebrio el delinente, como lo afirma en su instrucción, y como así mismo lo comprueban los actuados; sin embargo de que su defensor no ha hecho la menor diligencia para corroborar esa circunstancia; pero que el Jefe de la causa, en beneficio del reo, se halla en el deber de apreciarla por humanidad. Por estas consideraciones y administrando justicia en nombre de la Nación - Fallo: que debo condenar y condeno al reo, Valentín Polvoré, á la pena -



DE
VALE PARA

de penitenciaria en primer grado, término medio, esto es, cinco años, con sus accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mas después de cumplida: - interdicción civil por el tiempo de la condena; y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiere observado durante su condena. E por esta mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada dentro del término legal, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo = Valentín Vigil = "Laguarda, Agosto siete de mil ochocientos setenta y uno = Visto; por los fundamentos legales de la sentencia apelada de fojas treinta y nueve, su fecha siete de julio último, por la cual se

Adem de
2^a y 3^a p^{as}



condena al reo Valentín Polbrue a la pena de penitenciaria en primer grado, término medio; y teniendo en consideración, además, que resulta acreditado plenamente un homicidio frustrado en la persona de Angela Callirgos por el mismo reo; - la confirmaron, y lo devolvieron, declarandose la responsabilidad civil del ya referido reo = Cejas = Paderna = Torres Calae = Alegria = Luna".

Es copia fiel y exacta de sus originales que corren a fojas treinta y nueve y fojas cuarenta y siete vuelta del proceso de la materia, Moyobamba; Setiembre primero de mil ochocientos setenta y uno = Lumenado = obra = vale.

Y. P. Genaro Rojas.
[Signature]

55



REPUBLICA PERUANA

SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DE
VALE PARA

238

DE
ALE PARA